



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2020-00136-00
Demandante	MARÍA SATURNINA SUAREZ GARCÍA
Demandado	CONSTRUCTORA LL S.A.S. Y OTROS

El día 26 de abril de 2023, procedió el despacho a notificar a las demandadas **CONSTRUCTORA E INGENIERIA S.A.S.** y a **CONSTRUCTORA LL S.A.S.**, tal y como consta en los numerales 32 al 35 del expediente digital.

Una vez avizorada el expediente digital, se evidencia escrito de contestación de por parte de la demandada **CONSTRUCTORA LL S.A.S.**, encontrando el despacho que la misma fue arribada oportunamente, y se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **TENDRÁ POR CONTESTADA** la demanda por parte del demandado **CONSTRUCTORA LL S.A.S.**

Se reconoce a la abogada **AURA ZULAY LIZCANO ÁLVAREZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.094.266.524 y porta la T.P. No. 263.668 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **CONSTRUCTORA LL S.A.S.**

Así mismo, avizorado el expediente digital no se encuentra escrito de contestación por parte del demandado **CONSTRUCTORA E INGENIERIA S.A.S.**, y habiendo vencido el termino para allegar contestación, y no hacerlo, **SE TENDRA POR NO CONTESTADA** demanda por parte de la demandada **CONSTRUCTORA E INGENIERIA S.A.S.**

Una vez agotado el trámite de las contestaciones de la demanda, **SEÑALESE** fecha y hora del **VIERNES DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes dela realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CONSTRUCTORA LL S.A.S.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **CONSTRUCTORA E INGENIERIA S.A.S.**

TERCERO: RECONOCER a la abogada **AURA ZULAY LIZCANO ÁLVAREZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.094.266.524 y porta la T.P. No. 263.668 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **CONSTRUCTORA LL S.A.S.**

QUINTO: SEÑALESE fecha y hora del **VIERNES DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 046 de fecha 19 de mayo de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516b5a2f93537a9dda5d932509d6aaa75f5b3f993693ba6fb6e301a01e15a212**

Documento generado en 18/05/2023 02:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>